

**Expediente:** 24/2008

**Objeto:** Proyecto de Decreto Foral por el que se deroga parcialmente el Decreto Foral 280/2002, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ayudas Estatales de la Comunidad Foral de Navarra al Sector Agrario

**Dictamen:** 24/2008, de 16 de junio

## **DICTAMEN**

En Pamplona, a 16 de junio de 2008,

el Consejo de Navarra, compuesto por don Enrique Rubio Torrano, Presidente, don José Antonio Razquin Lizarraga, Consejero-Secretario, y los Consejeros, don Alfredo Irujo Andueza, don Julio Muerza Esparza, don Eugenio Simón Acosta y don Alfonso Zuazu Moneo,

siendo ponente don Enrique Rubio Torrano,

emite por unanimidad el siguiente dictamen:

### **I. ANTECEDENTES**

#### **I.1ª. Formulación de la consulta**

El día 5 de mayo de 2008 tuvo entrada en el Consejo de Navarra un escrito del Presidente del Gobierno de Navarra en el que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1, en relación con el artículo 16.1 de la Ley Foral 8/1999, de 16 de marzo, del Consejo de Navarra (en adelante, LFCN), modificada por la Ley Foral 25/2001, de 10 de diciembre, se recaba dictamen preceptivo sobre el proyecto de Decreto Foral por el que se deroga parcialmente el Decreto Foral 280/2002, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ayudas Estatales de la Comunidad Foral de Navarra al Sector Agrario.

#### **I.2ª. Expediente del proyecto de Decreto Foral**

Del expediente remitido resulta la práctica de las actuaciones procedimentales siguientes:

1. Por Orden Foral 26/2008, de 29 de enero, de la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente se ordenó iniciar el procedimiento de elaboración del Proyecto de Decreto Foral por el que se deroga parcialmente el Decreto Foral 280/2002, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ayudas Estatales de la Comunidad Foral de Navarra al Sector Agrario (en adelante, Proyecto), designando como órgano responsable del procedimiento a la Secretaría General Técnica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.
2. Con fecha 14 de febrero de 2008, la Secretaría General Técnica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente remite informe en el que se señala la necesidad de que, para su adecuación a Derecho, el expediente sea sometido previamente a los dictámenes preceptivos del Servicio de Acción Legislativa y Coordinación y del Consejo de Navarra.
3. La Secretaría General Técnica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, emitió, con fecha 15 de febrero de 2008, un informe en el que se señala que el Proyecto *“no contiene disposiciones que supongan impacto por razón de sexo que favorezcan situaciones de discriminación”*.
4. El Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente elaboró una memoria del Proyecto conteniendo cinco apartados: El primero se ocupa de la justificación de la propuesta, apoyándola en síntesis, en que las ayudas estatales concedidas a actividades de producción, transformación y comercialización de productos agrícolas incluidos en el Anexo I del Tratado de la Comunidad Europea, fueron enmarcadas por la Comisión para el período comprendido entre los años 2000 a 2006, en el ámbito de las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario (2000/C 28/02). Al amparo de la Decisión de la Comisión Europea N 33/2001, C(2002) 745 COR, se aprobó el Decreto Foral 280/2002, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el

Reglamento de Ayudas Estatales de la Comunidad Foral de Navarra al Sector Agrario. Actualmente, finalizado el período 2000-2006 las ayudas se encuadran en el ámbito de las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario y forestal 2007/2013 (2003/C319/01), y habiendo confirmado la Comunidad Foral de Navarra la aceptación de estas medidas, que afectaban a los regímenes de ayudas al sector agrario y a la transformación y modernización de regadíos, con el fin de adaptarlos a las nuevas Directrices comunitarias, resulta oportuno derogar parcialmente el Decreto Foral a través del cual se instrumentaron las ayudas estatales al sector agrario, lo que se prevé hacer mediante la aprobación del Decreto Foral objeto de este dictamen.

El segundo apartado contempla el marco normativo del Proyecto, incluyendo en el “ámbito comunitario y estatal” en su caso, las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario y forestal 2007/2013 (2006 C319/01), y en “el ámbito foral” la Ley 11/2005, de 9 de noviembre, de subvenciones. En cuanto a las disposiciones afectadas por el Proyecto se cita el Decreto Foral 280/2002, de 30 de diciembre, que se deroga parcialmente.

En el apartado tercero –consultas al sector- se señala que *“dada la naturaleza de esta disposición, no resulta oportuno someterla a consultas de las organizaciones representativas del sector por ser la derogación consecuencia de la aplicación de la propia normativa comunitaria”*.

En el apartado cuarto –aspectos organizativos- se manifiesta que el Proyecto no afecta a la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

Finalmente en el apartado quinto –aspectos económicos- se afirma que la propuesta no supone incremento de gastos ni disminución de ingresos. Consta en la memoria el informe de la Intervención de Hacienda.

5. El Servicio de Acción Legislativa y Coordinación emitió, con fecha 11 de marzo de 2008, informe sobre el Proyecto que concluye manifestando que se está tramitando adecuadamente, a la vez que recomienda considerar las modificaciones al texto propuestas referentes a la forma y estructura del mismo con el fin de lograr una mejor redacción y calidad técnica, observaciones que han sido atendidas en el texto definitivo.
6. El Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente envió, con fecha 13 de marzo de 2008, a todos los Departamentos del Gobierno de Navarra el texto del Proyecto, *“a efectos de lo previsto en el artículo 59 de la Ley Foral 14/2004”*.
7. Obra en el expediente un escrito del Director del Servicio de Acción Legislativa y Coordinación, de fecha 3 de abril de 2008, en el que se certifica que en la sesión de la Comisión de Coordinación de 3 de abril de 2008 fue examinado el Proyecto.
8. El Gobierno de Navarra, en sesión celebrada el día 7 de abril de 2008, acordó tomar en consideración el Proyecto, a efectos de la petición de emisión del preceptivo dictamen por este Consejo.

### **I.3ª. El Proyecto de Decreto Foral**

El Proyecto sometido a consulta comprende una exposición de motivos, un artículo único y una disposición final única.

La exposición de motivos fundamenta el Proyecto, básicamente, en que finalizado el período 2000-2006 las ayudas concedidas se encuadran en el ámbito de Directrices Comunitarias distintas de las que justificaron la aprobación del Decreto Foral 280/2002, de 30 de diciembre, que se pretende derogar parcialmente por el Proyecto dictaminado; derogación que, según la reseñada exposición de motivos, viene avalada por *“razones de seguridad jurídica y en cumplimiento de las propuestas de medidas apropiadas aceptadas por la Comunidad Foral de Navarra”*.

El artículo único del Proyecto deroga los artículos 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, y 29 del Reglamento de Ayudas Estatales de la Comunidad Foral de Navarra al sector agrario, aprobado por Decreto Foral 280/2002, de 30 de diciembre. Por último la disposición final única se limita a fijar la entrada en vigor del Decreto Foral analizado.

## **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **II.1ª. Carácter preceptivo del dictamen**

El proyecto de Decreto Foral sometido al dictamen de este Consejo tiene por objeto la derogación parcial del Reglamento de Ayudas Estatales de la Comunidad Foral de Navarra al sector agrario, aprobado por Decreto Foral 280/2002, de 30 de diciembre.

Por tanto tratándose de la modificación de un reglamento que, por su carácter ejecutivo, fue ya objeto de dictamen de este Consejo (dictamen 72/2002 de 10 de diciembre), procede emitir este dictamen con carácter preceptivo.

### **II.2ª. Competencia de la Comunidad Foral y del Gobierno de Navarra**

El artículo 50 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra (desde ahora, LORAFNA) establece que Navarra, en virtud de su régimen foral, tiene competencia exclusiva, entre otras materias, en agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

Por otra parte, el artículo 23.1 de la LORAFNA atribuye al Gobierno de Navarra o Diputación Foral la función ejecutiva, comprendiendo la reglamentaria; y de acuerdo con la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente (desde ahora, LFGNP) corresponde al Gobierno de Navarra la potestad reglamentaria (artículo 7.12) adoptando sus disposiciones generales la forma de Decreto Foral (artículos 12.3 y 55.2)

En consecuencia, el proyecto de Decreto Foral, se dicta en ejercicio de la potestad reglamentaria que corresponde al Gobierno de Navarra y su rango es el adecuado.

### **II.3ª. Tramitación del proyecto de Decreto Foral**

La LFGNP regula el procedimiento de elaboración de las disposiciones reglamentarias en el Capítulo IV de su Título IV. La disposición reglamentaria analizada ha seguido, con carácter general, las pautas normativas procedimentales establecidas en la Ley Foral mencionada.

En el presente caso obra en el expediente una memoria del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente que contiene la justificación de la propuesta, el marco normativo de aplicación, la justificación de la innecesariedad de la consulta de las organizaciones representativas del sector agrario, y, finalmente, los aspectos organizativos y económicos. Obran, igualmente, informes de la Secretaría General Técnica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente de impacto por razón de sexo y del Servicio de Acción Legislativa y Coordinación, que lo concluye señalando que el proyecto ha sido tramitado adecuadamente, habiendo sido atendidas, a mayor abundamiento, en el texto definitivo del Proyecto las recomendaciones formuladas por aquél. Consta también haberse enviado el texto del Proyecto *“a todos los Departamentos del Gobierno de Navarra”*. Finalmente, obra una certificación acreditativa de haberse examinado el Proyecto por la Comisión de Coordinación, que había sido remitido con anterioridad a todos los Departamentos de la Administración de la Comunidad Foral. De todo ello cabe concluir que la tramitación del Proyecto es ajustada a Derecho.

### **II.4ª. Sobre la adecuación jurídica del proyecto de Decreto Foral considerado**

Según se desprende de la LRJ-PAC, -singularmente de sus artículos 51 y 62.2- así como de la LFGNP –artículo 56-, el ejercicio de la potestad reglamentaria encuentra como límite infranqueable el respeto a los denominados principios de constitucionalidad, legalidad y jerarquía

normativa, de tal modo que las disposiciones administrativas no podrán vulnerar la Constitución, las leyes u otras disposiciones de rango superior, ni regular aquellas materias reservadas a la ley, ni establecer la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de los derechos individuales, so pena de incurrir en vicio de nulidad de pleno derecho.

El proyecto de Decreto Foral que nos ocupa tiene por objeto la derogación parcial del Reglamento de Ayudas Estatales de la Comunidad Foral de Navarra al sector agrario, aprobado por Decreto Foral 280/2002, proponiendo la derogación de las ayudas para el fomento del cultivo del olivo y del endrino, ayudas al cultivo de la trufa en zonas desfavorecidas, ayudas para la adquisición de sementales de razas autóctonas, ayudas para la adquisición de animales de reposición de razas autóctonas: pirenaica en el vacuno y raza navarra y lacha en ovino, ayudas a la adquisición de maquinaria y equipos para su utilización en común, ayudas a la adquisición de picadoras de paja, ayudas destinadas a la jubilación anticipada o al cese de la actividad agrícola, ayudas a la agrupación de productores, ayudas a la compensación de daños sufridos por la producción o por los medios de producción agrícolas, ayudas destinadas a la producción y comercialización de productos agrícolas de calidad, ayudas a la mejora de la gestión en cooperativas, ayudas a las asociaciones de empresas artesanales agroalimentarias, ayudas a la organización de certámenes ganaderos, ayudas a las asociaciones de empresas artesanales agroalimentarias, ayudas a la organización de certámenes ganaderos, ayudas al sector ganadero.

Quedan vigentes los regímenes de ayudas a la inversión en el sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas así como a la inversión relativa a la compra de tierras en las explotaciones agrícolas.

Con las modificaciones realizadas el proyecto se adecua a las propuestas de medidas apropiadas previstas en el apartado VIII.F de las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario y forestal 2007-2013 (2006/C 319/01) aceptadas por la Comunidad Foral de Navarra.

A la vista de ello, el proyecto de Decreto Foral examinado no contiene vulneración alguna del ordenamiento jurídico.

### **III. CONCLUSIÓN**

El proyecto de Decreto Foral por el que se deroga parcialmente el Decreto Foral 280/2002, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ayudas Estatales de la Comunidad Foral de Navarra al Sector Agrario se considera ajustado al ordenamiento jurídico.

En el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.